



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Janeth Marcela Ruiz Valencia y Claudia Sofía Henao Zapata
DEMANDADO	Tax Colombia Asdos S.A.S., John Brahian Atehortúa Londoño y Seguros Del Estado S.A.
RADICADO	050013103 009 <b>2021 00365</b> 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN**. En consecuencia, la parte actora debe subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, so pena de rechazo:

**PRIMERO:** Aclarar los hechos de la demanda en el sentido de explicar la razón por la cual se afirma de la señora Claudia Sofía Henao Zapata su condición de **víctima directa** y en otros apartes del libelo genitor, se indica que es víctima indirecta. Debe establecer a cuál de las dos clasificaciones pertenece.

**SEGUNDO:** Indicar concretamente cuál es la suma pretendida frente al perjuicio por “*daño a la salud – fisiológico – daño a la vida en relación – alteración grave a las condiciones de existencia*” que se reclama en la demanda.

**TERCERO:** Frente a la pretensión de “*Oportunidad consolidada*”, se debe poner en evidencia –por lo menos argumentativamente y con sentido común- que la petición de condena de perjuicios tiene una estimación seria y fundada a través de la cual (i) explique y discrimine la descripción fáctica de la operación – fórmula de liquidación-; y (ii) cuál es el cálculo actuarial que realiza para actualizar los perjuicios, precisando desde qué fecha y hasta la presentación de la demanda, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., se allegará los recibos de pago y/o facturas por los conceptos de desplazamientos, arreglo de la moto, así mismo, se indicará el avalúo de la motocicleta en Fasecolda.

**QUINTO:** De acuerdo con los numerales anteriores y con fundamento en lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, en el acápite de juramento estimatorio, se debe explicar, razonadamente, cuál es la cuantía de los daños. Téngase en cuenta que la estimación se realiza con base en criterios actuariales de conformidad con el citado artículo 16 de la Ley 446 de 1998.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

**SEXTO:** Como resultado de lo anterior, en el evento que la cuantía varíe o aumente como consecuencia de la aplicación de las fórmulas financieras/matemáticas para calcular los perjuicios, la parte demandante se deben modificar y/o adecuar las pretensiones de la demanda, a fin de que las mismas guarden coherencia con el juramento estimatorio.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de vehículo es improcedente en los términos del artículo 590 del C.G.P., se debe aportar prueba sumaria del cumplimiento del requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación extrajudicial, sea la constancia de no conciliación y/o no comparecencia con el fin de determinar si las pretensiones relacionadas en la misma coinciden con las pretensiones de la demanda, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 90 ibídem.

**OCTAVO:** Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado, la parte actora atendiendo lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del estatuto procesal vigente, integrará y reproducirá en un solo escrito.

Finalmente, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la demandante, a la abogada LUZ MARINA ROZO CRUZ con T.P. 248.404 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

LZ

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 009**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ef7be550419e944dab4496893d2aa3ce5b4a5bdaae93beb1f37000dc6c217c**

Documento generado en 11/10/2021 10:52:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>